

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401498

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Molestias parque infantil Avda. Unicef.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 17/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401498, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por el impacto acústico y medioambiental que viene sufriendo procedente de la zona de juegos de la Avda. Unicef.

1.2. El 29/04/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre las actuaciones realizadas a fin de evitar los problemas de contaminación acústica que se vienen produciendo como consecuencia de la mala utilización de las instalaciones del parque infantil de la Avda. Unicef, o que se pretendan llevar a cabo.

1.3. Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Alicante no ha remitido la información requerida, y tampoco ha solicitado la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### 2 Consideraciones

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona titular a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

Como ya se indicó en la resolución de inicio de investigación, esta institución ha tramitado un total de seis quejas (nº 201213674, 1408640, 1511696, [2003907](#), [2103336](#) y [2202434](#)) que tenían por objeto las mismas molestias.

En la última de ellas ([2202434](#)), formulamos al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante** que, a la vista de la ineficacia de las medidas adoptadas hasta el momento para evitar las molestias denunciadas, procedentes del parque de la Avda. Unicef, estudie la adopción de otro tipo de medidas, planteándose incluso la posibilidad del vallado de las instalaciones, para evitar su utilización fuera de los horarios establecidos, e incrementando la presencia policial.

**SEGUNDO: FORMULAR al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Las citadas recomendaciones no fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Alicante.

Tal como hemos señalado en resoluciones anteriores, las medidas adoptadas hasta el momento (colocación de carteles sobre normas de uso, notificación de la situación a la Policía Local...) no han surtido efecto y no han producido la solución del problema que vienen padeciendo los promotores del expediente, por lo que se hace necesario que los servicios técnicos municipales competentes giren visita de inspección a las instalaciones de referencia, elaborando un informe sobre las molestias que vienen denunciándose y las demás circunstancias relevantes del caso, confeccionando a resultas de la misma una propuesta de medidas susceptibles de adopción para coadyuvar a la minimización de las molestias que vienen padeciendo injustamente los ciudadanos residentes en la zona.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta del Ayuntamiento de Alicante en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Alicante todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 29/04/2024, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Alicante se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, podría dar lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante** que adopte, en el menor plazo posible, las medidas necesarias para asegurar que el parque infantil de la Avda. Unicef se utiliza adecuadamente y en los horarios permitidos, comprobando que éstas eliminan las molestias denunciadas por los vecinos.

**SEGUNDO:** Formular al **Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana